

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que al Dr. MARTIN ALONSO ALZATE LLANO apoderado de los opositores allegó memorial el 13 de mayo de 2021, solicitando la suspensión del incidente de oposición, hasta tanto se resuelva el proceso penal que se lleva a cabo en el Juzgado Penal del Circuito de Caldas con funciones de conocimiento con radicado interno 2021-155, por la presunta comisión del delito de FRAUDE PROCESAL AGRAVADO, que allí se tramita en contra de la parte demandante.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Sustanciación	
Proceso	Restitución de Inmueble –Oposición a la entrega
Demandante	María Cecilia Vélez Villegas
Demandados	Hernan Dario, Luis Carlos López López y Juan Esteban Pineda Rincon
Opositores	Noe de Jesús Cardona Ballesteros y Miguel Ángel Cardona Ballesteros
Proceso	051294089002-2019-00772-00
Radicado	05129-40-89-002-2019-00772-00 de este despacho 05036-40-89-001-2017-00061-00 Jdo Pco de Angelopolis 05129-40-89-001-2014-00520-00 Jdo 1 Pco de Caldas
Asunto	Se accede a la Suspensión del incidente de oposición

Vista la constancia que antecede, y motivado como se encuentra la solicitud de suspensión del incidente de oposición, que hace el apoderado de los señores Noe de Jesús Cardona Ballesteros y Miguel Ángel Cardona Ballesteros. Y teniendo conocimiento este funcionario que en el Juzgado Penal del Circuito de esta Municipalidad se adelanta investigación preliminar por el presunto delito de Fraude Procesal Agravado en contra de MARIA CECILIA y MARIA HEROÍNA VELEZ VILLEGAS, quienes actúan como parte demandante y apoderada respectivamente, dentro del presente incidente de Oposición. En consecuencia de lo anterior, este Funcionario como encargado de la dirección del proceso, tiene el deber de actuar bajo una actividad reglada, cuyo desempeño exige el sometimiento de actuar estricto a la Constitución y la Ley, **ORDENA LA SUSPENSIÓN** del presente tramite incidental, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 161 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 22 del Código de Procedimiento Penal, **hasta la ejecutoria de la providencia que ponga fin a la actuación procesal penal**, lo anterior por cuanto el fallo que se dicte el proceso Penal puede influir en la decisión que se profiera dentro de este incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 38 y fijado en la Secretaria del Juzgado
el día 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria